



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3029 (Original 1751)**

Sancionada el 10/09/54. Promulgada el 24/09/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4765, del 28 de Setiembre del 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Exímese del pago de los derechos de construcción y de los impuestos por extracción de ripio, piedra y arena, a todas las obras financiadas con créditos del Banco Hipotecario Nacional o del Instituto Nacional de Previsión Social y que significa la vivienda única del favorecido.

Art. 2°.- A los fines de la comprobación de los requisitos correspondientes para ser eximido del pago de los impuestos de referencia, se exigirá la presentación de la libreta que otorga el Banco Hipotecario Nacional o el Instituto Nacional de Previsión Social, u otro documento que acredite el hecho de ser favorecido por un préstamo de dichas instituciones.

Art. 3°.- Inclúyese, dentro de los beneficios que acuerda la presente Ley, a toda persona que sea favorecida con ampliaciones de préstamos hipotecarios, siempre que ellas sean a los fines de la ejecución de obras dentro de la propiedad única del favorecido.

Art. 4°.- Los municipios de la campaña harán extensivo el beneficio que acuerda la presente Ley a toda vivienda a construirse dentro de sus respectivos ejidos.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Setiembre 24 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---